

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 27

*Referencia:* 27

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-07-1904

*Título:* POR EL CUAL SE DISPONE LA MANERA COMO DEBEN HACERSE LOS PEDIDOS AL EXTERIOR  
POR LOS JEFES DE LAS OFICINAS, POR CUENTA DEL TESORO.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 00039

*Publicada el:* 01-08-1904

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tesoros nacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.454

*Rollo:* 201

*Posición:* 264

Artículo 6.º Los gastos presupuestos en esta Ley que no se hubieren ordenado al terminar el período económico á que ella se refiere podrán girarse y cubrirse con imputación al mismo Presupuesto dentro del primer año siguiente, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1904.

Dada en Panamá, á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente, JERARDO ORTEGA.

El Secretario, Ladislao Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Julio de 1904.—Fidalgos y ejecutives.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO

LEY DE 1904

Que reconoce unos créditos.

La Convención Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero.—Reconócese á favor de los Municipios de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande, que comprenden hoy la Provincia de Bocas del Toro, y que hasta hace poco formaron el Distrito único del mismo nombre, la deuda que se liquidó á favor del Tesoro de la República conforme al crédito que figura en el presupuesto de rentas y gastos votado para el presente año por el Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en el Capítulo IV de Créditos activos, según la enumeración que allí mismo se expresa, como sigue:

“Por participación del Distrito en la renta de licores al por menor durante el año de 1903.

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta durante el año de 1901.

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta durante el año de 1902.

“Por participación del mismo Distrito en la renta de inmuebles correspondiente al año de 1898, (Ordenanza número 36 de 1898).

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta de inmuebles cobrada por el Departamento de Panamá durante los años de 1899, 1900, 1901 y 1902.”

Artículo segundo.—El Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro presentará á la Secretaría de Hacienda los respectivos documentos de crédito para su liquidación y su correspondiente reconocimiento y certificación inamovible.

Artículo tercero.—La ordenación se hará en tres órdenes de pago, giradas á favor de cada uno de los Distritos de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande, en la siguiente proporción aritmética sobre el monto total de la suma reconocida.

Para el Distrito de Bocas del Toro, la cuarta parte más cuatro sextos de la cuarta parte.

Para cada uno de los dos Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande, una cuarta parte más un sexto de la cuarta parte.

Artículo cuarto.—Treinta días después de hecha la ordenación, la Tesorería General de la República pagará en moneda de curso corriente y en su solo contado las ordenes de pago que se giren á favor del Tesoro de cada uno de los Distritos expresados.

Artículo quinto.—La suma que ingrese á la caja municipal de cada Distrito por virtud del pago de esta deuda, se destinará única y exclusivamente al sostenimiento de la instrucción pública local.

Parágrafo.—Los Tesoreros Municipales respectivos no tendrán derecho á honorario alguno sobre este reintegro.

Artículo sexto.—Se reconoce á car-

go del Tesoro de la República y á favor del Tesoro del Distrito de Aguadulce la suma de mil cuatrocientos treinta pesos ochenta y cinco centavos (\$1,439.85) que dejó de pagar el extinguido Departamento de Panamá provenientes de los impuestos Departamentales destinados al fomento de la Instrucción Pública Primaria.

Artículo séptimo.—Igualmente se reconoce á cargo del Tesoro de la República y á favor del Distrito de Penonomé la cantidad de quinientos sesenta pesos, sesenta centavos (\$570.60) que tienen la misma procedencia.

Artículo octavo.—Considérase incluida en el presupuesto de gastos Nacionales, la suma que resultare de la liquidación aritmética de estos créditos sin intereses.

Dado en Panamá á los trece días del mes de Julio de 1904.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Ladislao Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Julio de 1904.

Oyérase y devolvase.

(Id.) M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

(Id.) F. V. DE LA ESPRIELLA.

Honorables Diputados:

Me permito devolverles, objetada, el proyecto de ley que reconoce unos créditos á favor de varios Municipios, por las razones que paso á expresar. El proyecto tiene por objeto, según allí mismo se expresa, reconocer á favor de los Municipios de Bocas del Toro, Bastimentos, Chiriquí Grande, Aguadulce y Penonomé lo que dejó de pagar el extinguido Departamento de Panamá por la parte de rentas que le correspondían para hacer frente á los gastos de la Instrucción Pública.

Esos créditos provienen del diez por ciento que según el ordinal primero del artículo 29 de la Ordenanza número 36 de 1898 correspondió á los Municipios del producto de la renta de distilación de licores, diez del producto de la venta de licores al por menor de conformidad con el artículo 7º de la Ordenanza número 21 de 1898 y la tercera parte del producto de la renta de inmuebles que también correspondió á los Municipios conforme al artículo 1º de la Ordenanza número 21 del mismo año; pero para que esos Municipios tuvieran derecho al cobro de lo que en dichas Ordenanzas se solicitaba, se necesitaba, en primer término, que el extinguido Departamento hubiere cobrado el producto de esas rentas, que hubieren funcionado almitigues en esos Distritos y después que la Instrucción Primaria de niñas hubiere estado á cargo de las referidas entidades municipales, requisito indispensable, según las mismas disposiciones, para tener derecho al cobro de la renta y salubridad es que

durante el período de la guerra, que es al que se refiere el proyecto de ley, ni el extinguido Departamento pudo cobrar las rentas de esos Distritos, ni en ellos funcionaron almitigues ni se atendió al gasto de la Instrucción Pública primaria, porque en todos ellos, excepción hecha del de Bocas del Toro, las escuelas estuvieron cerradas y no ocasionaron ningún gasto.

Se observa también que para el Distrito de Bocas del Toro se dispone, como debe ser, que se compruebe y liquide el crédito, para su ordenación y pago y que á los Distritos de Aguadulce y Penonomé se los reconozca suma fija, sin que el crédito se haya liquidado ni reconocido previamente, lo cual está en pugna con las reglas de Contabilidad Oficial.

Honorables Diputados:

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 27 DE 1904.

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se dispone la manera como deben hacerse los pedidos al exterior por los Jefes de las Oficinas, para cuenta del Tesoro.

El Presidente de la República de Panamá,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º—De la fecha en adelante

de todo pedido que debe ejecutarse, por cualquier Jefe de Oficina de la República, por cuenta del Tesoro Nacional, deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2.º—Dos listas del pedido deberán mandarse á la Secretaría de Hacienda, una original y otra en copia, para que por su conducto siga al lugar en donde deba despacharse éste.

Artículo 3.º—Todo pedido deberá enviarse á la Secretaría de Hacienda tres días antes del en que salga el valor que deba llevarlo.

Artículo 4.º—La casa embarcadora de los efectos pedidos, deberá remitir á la Secretaría de Hacienda la factura original del embarque para que pueda servir de comprobante en la cuenta respectiva de la Tesorería General, debiendo enviar además una copia á la oficina que hace el pedido.

Artículo 5.º—La oficina que reciba algún pedido deberá avisar á la Secretaría de Hacienda, tan pronto se haya recibido los efectos, si éstos se encuentran ó no de conformidad á fin de que pueda hacerse el reclamo consiguiente en caso necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

TESORERIA GENERAL

OPERACIONES DE CAJA

de la Tesorería General de la República en el mes de Mayo de 1904.

INGRESOS	
Existencia del mes anterior.....	\$ 472,740.00
Impuesto Comercial	
Valor de las liquidaciones números 2,881 á 3,010 por mercancías en el mes actual.....	\$ 25,920.75
Producto de los empujados postales en Baste y Hecero próximos pasados.....	501.15
Pagos de los Agentes de Vaporos.....	590.00
Pagos de los cambistas.....	145.00
	27,166.90

Impuesto sobre Juego de Suerte y Azar

Pagó C. E. Pratt las mensualidades de Junio, Julio, y Agosto próximos por la Provincia de...	6,975.00
Recibido de Alonso Pon la mensualidad de Junio próximo por la Provincia de Bocas del Toro	1,187.50
Pagó Rafael Benítez por cuenta de J. A. Benítez el valor de la vacante correspondiente á los últimos quince días de Mayo á Junio próximo por la Provincia de Chiriquí.....	125.05
Pagó José Díaz las mensualidades de Mayo y Junio próximo por la Provincia de Los Santos.....	96.50
	7,784.10

Impuesto sobre Depósito de ganado Mayor y Menor

A abonó Alejandro Ramos el saldo del primer trimestre de este año por la Provincia de Colón.....	599.00
Pagó Adolfo Quintana la vacante de Abril último por la Provincia de Los Santos.....	529.20
Pagó Carlos Carbone la mensualidad actual por degüello de ganado menor de la Provincia de Panamá.....	1,067.50
Pagó Alejandro Ramos la mensualidad actual por el degüello de ganado menor en la Provincia de Colón.....	216.25
Pagó J. G. Duque á cuenta de la mensualidad actual por el contrato de degüello de ganado mayor en toda la República.....	5,866.60
	7,172.55

Impuesto sobre Lotería

Pagó la empresa de la Lotería de Panamá por los Sorteos números 877, 919, 979, 980	
Pasan	\$ 514,864.66